



Boletín jurídico

Boletín No. 5 - Octubre 2017



La Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia presenta el boletín jurídico # 5, que resume las novedades del mes de octubre 2017 en materia de política pública, instrumentos normativos, jurisprudencia y conceptos jurídicos con relevancia e incidencia en nuestra tarea, y la de todos los colombianos, de protección de un ambiente sano, conservación de la biodiversidad, salvaguarda del patrimonio cultural y respeto de los derechos humanos y de la naturaleza

Al final de la descripción de cada instrumento encontrarán el enlace en el que podrán consultar el texto completo.



Jurisprudencia

Corte Constitucional

Se declara exequible por la Corte Constitucional el Decreto-ley 870 de 2017 “por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación”.

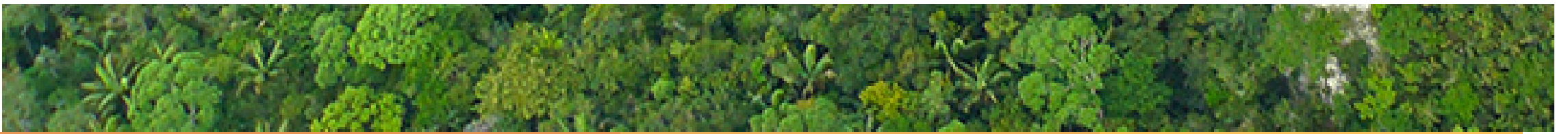
La Corte Constitucional producto de la revisión al Decreto-ley 870 de 2017- que establece las directrices para el desarrollo e implementación de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, determinó que las disposiciones contenidas en dicha norma se ajustan a los postulados de la Constitución.

La Corte Constitucional no evidenció vicio alguno en el proceso de formación de la norma y determinó que la misma respeta la autonomía de las entidades territoriales e incluye una debida articulación institucional, dentro de otros aspectos. No obstante, indicó en cuanto a las disposiciones que desarrollan la implementación de los esquemas de Pago por Servicios Ambientales para el cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones ambientales, que las mismas resultan acordes a los lineamientos constitucionales sólo si se entiende que la autoridad ambiental competente debe avalar la realización de la mitigación del impacto ambiental causado, ello con el fin de adelantar el seguimiento y monitoreo de las obligaciones impuestas en la respectiva autorización ambiental.

De esta manera, el inciso 3o del artículo 2, y las expresiones relacionadas con la implementación de los esquemas de Pago por Servicios Ambientales para el cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones ambientales contenidas en el literal a) del artículo 5, el párrafo 5o del artículo 5, el inciso 2o del artículo 8, fueron declaradas exequibles (ajustadas a la Constitución) en la medida que se entienda que: “la autoridad ambiental competente avale la realización de la mitigación del impacto ambiental causado, a través de la figura de pago por servicio ambiental, ya que de esa forma puede adelantar el seguimiento y monitoreo de las obligaciones impuestas en la respectiva autorización ambiental”.

https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/10/decreto_ley-870_pago_servicios_ambientales_2017.pdf

¹ En cuanto a los requisitos de forma verifico: (i) que el Decreto Ley 870 de 2017 fue suscrito por el Presidente de la República y por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible (directo involucrado por tratarse del desarrollo de una política ambiental correspondiente a su cartera); (ii) encontró que al Decreto 870 de 2017 le fue asignado un título relacionado con su contenido material; (iii) el Presidente de la República señaló expresamente que el Decreto-ley revisado se dictaba en el ejercicio de las facultades presidenciales para la paz conferidas por el artículo 2o del Acto Legislativo 01 de 2016; y, (iv) expuso los motivos por los cuales expidió dicho Decreto. Con relación a los requisitos de competencia, la Corte encontró que el Decreto-ley objeto de estudio respetó (i) el límite temporal para su expedición, en tanto fue expedido el 25 de mayo de 2017 y las facultades presidenciales para la paz estaban habilitadas hasta el 30 de mayo de la presente anualidad; (ii) las conexidades objetiva, estricta o teleológica, y suficiente con el Acuerdo Final, (iii) la estricta necesidad en el uso de las facultades presidenciales para la paz, teniendo en cuenta que el Decreto 870 de 2017 facilita y asegura la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final, por cuanto las directrices para el desarrollo de proyectos de Pagos por Servicios Ambientales con articulación institucional y de financiación desde lo local, regional y nacional, permiten superar los problemas ambientales propios del posconflicto y, a su vez, concilia la política ambiental con la política productiva al generar alternativas económicas conducentes para desincentivar los usos indebidos del suelo que causan pérdida de biodiversidad. Además, (iv) constató que para la expedición del presente Decreto -ley, no era necesario realizar un proceso de consulta previa con las comunidades étnicamente diferenciadas.



Sentencia T-361/17. Corte Constitucional dejó sin efecto la Resolución que delimitó el Páramo de Jurisdicciones Santurbán-Berlín.

La Corte Constitucional en el presente fallo, dejó sin efecto la Resolución que delimitó el páramo de Jurisdicciones Santurbán–Berlín producto de la acción de tutela presentada por la Corporación Colectivo de Abogados Luís Carlos Pérez y el Comité para la Defensa del Agua del Páramo de Santurbán, en la que se solicitó el amparo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición, vulnerados según los accionantes con la delimitación de dicho ecosistema.

Indica el fallo, que “El Ministerio vulneró el derecho a la participación ambiental de los peticionarios y de toda la comunidad de la zona de influencia del Páramo de Santurbán, al expedir la Resolución 2090 de 2014, porque desconoció facetas esenciales de ese principio, a saber: i) El acceso a la información, pues no facilitó ni divulgó el proyecto de acto administrativo cuestionado; ii) La participación pública y deliberativa de la población, en la medida en que la intervención ciudadana no incluyó a todos los afectados con la decisión de delimitación del Páramo de Santurbán”.

No obstante, se consideró por la Corte adecuado modular los efectos en el tiempo de la orden proferida, por lo que la delimitación seguirá vigente un año más, pues en términos de la Corte “la ausencia de vigencia de dicho acto jurídico significaría dejar desprotegido ese ecosistema y la decisión de Corte avalaría la vulneración de principios superiores”.

https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/09/auto_declara_constitucional_consulta_popular_macarena.pdf

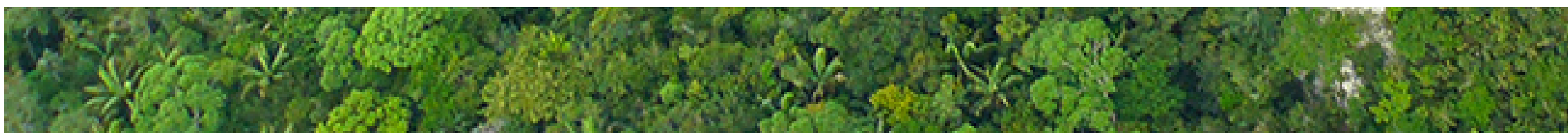
Consejo de Estado

Fallo 52001-23-31-000-2006-00435-01(38040) del Consejo de Estado declara Responsabilidad del Estado por daños ambientales y ecológicos por aspersión con herbicida (glifosato).

El Consejo de Estado mediante la presente providencia declaró la responsabilidad de la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos y de la Dirección Nacional de Estupefacientes, producto del daño antijurídico causado con la aspersión aérea con glifosato realizada al cultivo de pimienta del demandante en el municipio de Orito (Putumayo).

Determinó el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa que el operativo para asperjar cultivos ilícitos que afectó el cultivo de pimienta de propiedad del demandante con el herbicida glifosato, no se llevó con el pleno de los requisitos legales señalados para el efecto, lo que se evidencia en la falla en el servicio, pues no se siguieron los procedimientos y protocolos establecidos para la identificación de cultivos ilícitos y su respectiva aspersión.

<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2015/05/consejo-de-estado-52001-23-31-000-2006-00435-0138040.pdf>



Normativa

Resoluciones

Resolución No. 2157 de 2017 "Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas mediante la Resolución 1814 de 2015 y se adoptan otras determinaciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante esta Resolución el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prorroga por el término de un (1) año, las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas mediante la Resolución 1814 de 2015.

Estas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente son aquellas áreas que se reservan con el fin de excluirlas temporalmente de la minería y en las cuales se adelantan procedimientos de declaratoria de áreas protegidas, en este sentido, la Resolución prorroga estos efectos sobre 35 polígonos (de los cuales 10 sufrieron ampliaciones y modificaciones después de los diferentes análisis técnicos para el diseño de las áreas por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible).

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/normativa/resoluciones>

Elaborado por: Camilo Cruz Hernández

Revisado por: Marcela Jiménez Larrarte

²² Exigencias, obligaciones, deberes, procedimientos y especificaciones técnicas fijadas desde la Ley 30 de 1986, en las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Estupeficientes (Resolución 0013 del 27 de junio de 2003 "Por la cual se revocan las Resoluciones números 0001 del 11 de febrero de 1994 y 0005 del 11 de agosto de 2000 y se adopta un nuevo procedimiento para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos) y en las Resoluciones 1065 de 2001 y 1054 de 2003 establecidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulan el Plan de Manejo Ambiental exigible para este tipo de operaciones. e para la expedición del presente Decreto -ley, no era necesario realizar un proceso de consulta previa con las comunidades étnicamente diferenciadas.